

MARIA CARMEN V. DE LA CRUZ, RECURRENTE, CONTRA ROSENDO GUINTO Y BONIFACIO YSIP, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BULACAN, RECURRIDOS.*G.R. No. L-1315. September 25, 1947*

Ponente: PABLO, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/20ee9f9d9200/>**PABLO, J.:**

En un recurso original de certiorari la recurrente alega que el 3 de Diciembre de 1946 presento una demanda contra Rosendo Guinto, uno de los recurridos (Causa Civil No. 145 del Juzgado de Primera Instancia de Bulacan), y ella pidio una orden de interdicto prohibitorio preliminar que despues la retiro pidiendo en su lugar, el 10 de Diciembre de 1946, el nombramiento de un depositario; que el Hon. Juez recurrido nombro en 24 de Diciembre de 1946 a Joaquin Pariñas como depositario bajo fianza de P500 y este tomo posesion del cargo; que el recurrido Guinto el 30 de Diciembre de 1946 pidio la reconsideracion del nombramiento y el Juzgado el 14 de Enero de 1947 lo revoco y ordeno al depositario que devuelva la posesion de las dos parcelas de terreno al demandado; que la recurrente pidio la reconsideracion de esta ultima orden y fue denegada el 5 de Febrero; que el Hon. Juez recurrido al revocar el nombramiento del depositario, ha abusado de su discrecion. Pide que este Tribunal declarase nula la orden del Juez recurrido de fecha 14 de Enero de 1947, que revoca el nombramiento del depositario.

En su demanda presentada (Annex A) la demandante alega que es hija legitima de Ramon de la Cruz que fallecio el año 1944; que por mas de 20 años antes de su muerte, Ramon de la Cruz era arrendatario de las dos parcelas de terreno, Nos. 11-D y 17, Block No. 80, situadas en el barrio de Sumandig, municipio de San Ildefonso, Bulacan; que en 1937 este arrendamiento ha sido cedido a ella por su padre; que en o hacia el mes de Mayo de 1945 el demandado, aprovechandose de la situacion caotica existente entonces en la localidad, detento las dos parcelas echando de ellas a los inquilinos y obreros de la demandante; que el demandado se apodero de los productos correspondientes al año agricola de 1945-1946, consistente en 28 cavanos de palay valuados en P420; que durante el año agricola de 1946-1947, habia frutos pendientes que montarian a 80 cavanos valuados en P1,200; que el demandado por medio de "amenaza, fuerza e intimidacion" impidio y continua impidiendo a la demandante y sus trabajadores para poder poseer las parcelas y cosechar el palay; que tales actos del demandado a menos que sean impedidos por el Juzgado, causarian irreparable daño a ella. Por tales motivos, ella pide sentencia condenando al demandado a devolver a la demandante 28 cavanos de palay o su valor de P420 mas P500 por daños y perjuicios; que se expida una orden de interdicto prohibitorio preliminar contra el demandado o sus agentes; que despues del juicio se haga permanente el interdicto prohibitorio. La demanda esta jurada por la demandante.

En contestacion debidamente jurada (Annex D), el demandado alega que la demandante no es hija legitima de Ramon de la Cruz porque este estaba casado con una mujer que no es la madre de la demandante; que Melencia Cruz en su matrimonio con Lorenzo de la Cruz tuvo seis hijos que son Ramon, Rosaria, Veronica, Donata, Maria y Amanda; que todos han fallecido ya excepto la ultima; que el demandado es uno de los hijos de Rosaria en

legítimo matrimonio con Atanacio Guinto; que al fallecimiento de Melencia Cruz, su hijo mayor Ramon por ser el único varón asumió la administración de todas las propiedades de su difunta madre Melencia Cruz; que el año agrícola de 1939-1940 a instancia del demandado, su tío Ramon de la Cruz—padre de la demandante—le entregó las dos parcelas de terreno como anticipo de su herencia con la conformidad de todos los herederos legítimos sin perjuicio de recibir más tarde el resto para completar su legítima y desde entonces el demandado las posee.

La demanda y la contestación convienen en que el demandado está en posesión de las dos parcelas de terreno aunque hay diferencia en cuanto al tiempo en que comenzó; según la demandante, desde el mes de Mayo de 1945, y según el demandado, desde el año agrícola de 1939-1940. Nombrar un depositario pendiente lite de las dos parcelas en litigio es privar al demandado de la posesión para cederla a otra persona. En este caso particular se privaría además al demandado de los productos pendientes del terreno correspondientes al año agrícola 1946-1947 que montan a 80 cavanes o P1,200, bajo una fianza de P500 (Annex E.)

El nombramiento de depositario de bienes inmuebles en asuntos de detención antes del fallo definitivo de las reclamaciones de las partes litigantes, debe hacerse con mucha cautela y solo debe concederse en casos extremos en que se demuestre que los daños que se han de causar, si no se ordenase el depósito, serían graves e irreparables. (Mendoza contra Arellano, 36 Jur. Fil., 62.) No hay prueba de que las parcelas están en peligro de perderse, ser removidas o sufrir daño material como exige la Regla 61, artículo 1, párrafo (b).

Convencida de la incongruencia de su moción pidiendo la expedición de un interdicto prohibitorio preliminar con las alegaciones hechas bajo juramento de su demanda, la demandante retiró aquella moción y en su lugar presentó otra pidiendo el nombramiento de un depositario. Como no había oposición, el Juzgado considerándolo como simple cuestión de rutina accedió a la petición, nombro a un depositario; pero al enterarse de esto, el demandado presentó su moción de reconsideración, y fue entonces cuando ambas partes tuvieron oportunidad amplia de exponer con sus argumentos sus respectivas contenciones. Después de considerarlas, el Hon. Juez recurrido revocó el nombramiento.

La facultad de nombrar un depositario pendiente lite depende de la sana discreción del Juzgado de Primera Instancia y este Alto Tribunal no debe intervenir en el ejercicio de esa discreción a menos que haya habido grave abuso de ella. (Gala contra Cui y Rodriguez, 25 Jur. Fil., 540; Napa contra Weissenhagen, 29 Jur. Fil., 188; Gobierno de las Islas Filipinas contra Juez de Primera Instancia de Iloilo y Bantillo, 34 Jur. Fil., 166; Bustos contra Moir y Fajardo, 35 Jur. Fil., 423; Agno River Gold Dredging Co., contra De Leon y Agno Placer Mining Co., 61 Jur. Fil., 202; Ramos vs. Buyon Lampa y Hodges, 63 Jur. Fil., 233; 34 Off. Gaz., 2045; Chua Ke contra Abeto y Gaerlan, 63 Jur. Fil., 574). Y si, a petición de una parte y después de oír a las partes interesadas, el Juzgado llegase a la conclusión de que debe revocar y revoca el nombramiento del depositario, esa orden dictada en el ejercicio de su sana discreción no debe ser revocada o alterada por este Tribunal, a menos que se demuestre que se ha hecho mal uso de ella. (Hudson contra Juez del Juzgado de Primera Instancia de Manila y otros, 6 Lawyer's Journal, 176.)

Al revocar el Hon. Juez recurrido su orden de 24 de Diciembre que disponía el nombramiento de un depositario no abuso de su discreción; al contrario, subsana un error en que incurrió.

Se deniega la solicitud. La recurrente pague las costas.

Moran, Pres., Feria, Perfecto, Hilado, Bengzon, Padilla y Tuason, MM., están conformes.

DISSENTING

PARAS, J.:

The petitioner filed a suit for forcible entry and detainer against the respondent Rosendo Guinto on December 3, 1946, in which it was alleged that the former has since 1937 been the lessee of two parcels of land which were entered by force and through intimidation during the chaotic part of the year 1945 by said respondent who is still occupying and cultivating the same to the prejudice of petitioner's rights as lessee. In the court below, the petitioner sought and obtained the appointment of a receiver but, on motion for reconsideration filed by the respondent Guinto, said appointment was set aside. Hence this petition. Said respondent, in the lower court, asserted ownership over, and possession of, the lands in question, including that of his predecessors in interest, covering about thirty years.

The truth, however, is that said lands are registered in the name of the San Juan de Dios Hospital, which actually has the corresponding Torrens title. In view whereof, I am inclined to believe the allegations of the petitioner and to hold, as a result, that the receivership should not have been dissolved without at least requiring the respondent Guinto to post a bond securing petitioner against damages.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.